

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00024-00

DEMANDANTE: COOPROCORD

DEMANDADO : MAGALY MERCADO CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada MAGALY MERCADO CARDENAS presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0393

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, actuando condición de representante legal de COOPROCORD presentó demanda ejecutiva contra MAGALY MERCADO CARDENAS.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020¹ este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MAGALY MERCADO CARDENAS para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de abril de 2019 hasta el 02 de julio de 2019 de, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada MAGALY MERCADO CARDENAS en fecha 1 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, presentó memorial, en el cual se da por notificada mediante conducta concluyente del auto de fecha 25 de febrero de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Folio 13

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente a la demandada MAGALY MERCADO CARDENAS del auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MAGALY MERCADO CARDENAS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez